



Victoria, Tam., 8 de diciembre de 2015.

Oficio No. 1318

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ,
Presidenta de la Mesa Directiva,
H. Congreso del Estado,
Presente.

Por este conducto me permito remitir a esa H. Legislatura, Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se otorgue el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXII Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HERMINIO GARZA PALACIOS



C.c.p.- Ing. Egidio. Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado.- Para su superior conocimiento.
C.c.p.- Acuse/Archivo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tamaulipas, 7 de diciembre de 2015.

H. CONGRESO DEL ESTADO:

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 18 fracción II, 64 fracción II, 77, 91 fracciones VI y XX, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, 10, 15 párrafo 1, 24 fracciones XXIV y XXV y 25 fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar a esa H. Representación Popular, la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan las contribuciones que se causarán y recaudarán durante los periodos que abarca la tributación correspondiente.

En Tamaulipas, la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política Local, menciona que es una obligación de los habitantes del Estado contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En ese sentido, la fracción II del artículo 58 de la Constitución Local dispone como facultad del H. Congreso del Estado, la de fijar, a propuesta del Gobernador, los gastos del poder público del Estado, y decretar previamente las contribuciones y otros ingresos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

para cubrirlos, determinándose la duración de dichas fuentes de financiamiento y el modo de recaudar las contribuciones.

En ese orden de ideas, con fecha 31 de diciembre del 2007 se publicó en el Periódico Oficial del Estado anexo al extraordinario número 5, la Ley de Hacienda para el Estado Tamaulipas vigente actualmente.

La citada Ley de Hacienda, contiene las bases normativas para que los habitantes de nuestra Entidad Federativa contribuyan al financiamiento del gasto público, mediante el pago de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos, productos y recargos, en su caso.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, establece entre sus estrategias y líneas de acción, la de fortalecer las finanzas públicas estatales con eficacia en la gestión de recursos, desempeño fiscal, programación y disciplina presupuestal.

Por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de hacer frente en forma eficiente y eficaz al proceso evolutivo de la realidad social tamaulipeca y cumplir con los compromisos y obligaciones del Estado, así como legitimar las funciones gubernamentales, es indispensable actualizar la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, ordenamiento jurídico que contempla las disposiciones sustantivas que rigen los ingresos locales, a fin de actualizar y solventar los costos que generan la atención de las funciones y de los servicios que presta el Estado.

A continuación se describen las propuestas más relevantes de la presente Iniciativa:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

1. Se reforman la fracción V del artículo 51 y el inciso l) de la Fracción I del artículo 52, para armonizar la referencia de los ingresos por actividades empresariales y profesionales, así como de los exentos de pago respectivamente, en atención a la reforma que sufrió la Ley del Impuesto sobre la Renta en el Capítulo II del Título IV.
2. Se reforma el artículo 60 relativo a los Derechos de inscripción en la Dirección de Asuntos Notariales, con la finalidad de armonizar el cobro por la prestación de servicio similar al que cobran en otras dependencias.

En el mismo orden de ideas se propone adicionar la fracción VIII para incluir el cobro por la búsqueda de aviso de testamento y en su caso y en su caso la expedición de la constancia de existencia o inexistencia de disposición testamentaria en la citada Dirección de Asuntos Notariales.

3. Del artículo 62, se reforma el numeral 1 de la fracción I relativo a las inscripciones para establecer que los hechos y actos corresponden al estado civil de las personas. Así mismo se propone adicionar el cobro relativo al registro de divorcio tramitado en sede notarial y se adiciona el numeral 4 (antes inciso a) de la fracción II) que prevé el registro de actos celebrados en el extranjero.

En cuanto a la fracción II relativa a las regularizaciones y cancelaciones se propone el reacomodo de los incisos b) y c) para quedar como a) y b) en atención al reacomodo del inciso a) como numeral 4 de la fracción I; así mismo se propone la adición del inciso c) que prevé el cobro de Derechos por la anotación de cambio de régimen patrimonial del matrimonio efectuado por la vía judicial o ante notario público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Por otra parte en la fracción III se reforma el contenido de los incisos a), b) y c) con la finalidad de hacer precisiones en cuanto al servicio de certificaciones que se prestan en el Registro Civil.

4. Se propone reformar la fracción IV del artículo 64, toda vez que la ley que regula la materia no dispone como obligación a cargo de los poderdantes la inscripción de poderes.

En cuanto a la fracción V se propone adicionar como un nuevo servicio y cobro la inscripción de embargo con sujeción a litigio y de ampliación de embargo.

Se propone reformar la fracción VII para hacer la aclaración que en la inscripción de información "*ad-perpetuam*" por las que se ha de prestar el servicio y cobro, serán solamente aquellas en las que no se adquieran por dominio o posesión de bienes inmuebles.

Se reforma la fracción X para incluir en la prestación del servicio de inscripciones la figura de la "fusión" de inmuebles en atención a que el servicio se presta pero no estaba contemplado como servicio de cobro.

Se reforma la fracción XVII con la finalidad de precisar que por cualquier anotación de aviso preventivo se cobrará el servicio prestado.

En cuanto a la fracción XX se propone la reforma para eliminar la palabra "rectificación" considerando que dicho servicio no corresponde a un trámite que soliciten los particulares.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

5. En el artículo 65 fracciones I y V se reforma la referencia a la “Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas” por “autoridad catastral correspondiente”.

Por otra parte se propone derogar la fracción II en razón de que el servicio de inscripciones de contratos de hipoteca y de cédulas hipotecarias se encuentra previsto en la fracción V y VI de este mismo artículo.

6. Se reforma la fracción VI del artículo 66 para acotar que la exención de pago por la inscripción de avisos preventivos de compra-venta, hipoteca o donaciones, aplica únicamente a los actos celebrados en los términos del presente artículo.
7. En el artículo 67, se reforma la referencia del artículo 65 por la del artículo 64 toda vez que el artículo sustituido se refiere a reglas para realizar cobro de derechos y el artículo que se precisa prevé la causación de los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad Inmueble.
8. En el artículo 73, se adiciona párrafo a la fracción XVII, a efecto de establecer como nuevo servicio y cobro la reimpresión de la licencia de conducir.

En cuanto a la fracción XIX se propone reformar el costo del servicio por la búsqueda de registro vehicular en otras entidades.

Finalmente, la presente iniciativa se sustenta en el respeto estricto al orden constitucional y al principio de responsabilidad hacendaria, con el ánimo de fortalecer la Hacienda Pública Estatal en beneficio de la sociedad.

En virtud de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del H. Congreso del Estado, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE
TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 51 fracción V, 52 fracción I inciso I) párrafo primero, 60 fracción VII inciso f), 62 fracciones I numeral 1, II incisos a), b) y c) y III incisos a), b) c), 64 fracciones IV, V, VII, X, XVII y XX, 65 fracciones I, V y VII, 66 fracción VI, artículo, 67, 73 fracción XIX; se adicionan la fracción VIII del artículo 60, el inciso c) del numeral 3 y el numeral 4 de la fracción I del artículo 62, el segundo párrafo del numeral 3 de la fracción XVII del artículo 73; y se deroga la fracción II del artículo 65, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 51. Son...

I a la IV.-...

V.- Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, registrando en ella los pagos sujetos de este Capítulo debidamente clasificados, a excepción de los contribuyentes que se encuentren en el supuesto previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, quienes tendrán las obligaciones ahí señaladas;

VI a la IX.-...

ARTÍCULO 52. Están...

I.- Las...

a) al k).-...

l).- Los pagos de primas por seguros de vida de Técnicos o Dirigentes, a que se refiere el segundo párrafo de la fracción XII del Artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Para...

II.- Las...

ARTÍCULO 60.- Los...

I a la VI.-...

VII.- Inscripción...

a) al e).-...

f).- Localización de instrumento inscrito en los protocolos, tres días de salario mínimo por año de búsqueda; expedición de copia certificada de los mismos, un día de salario mínimo sí las hojas del documento no exceden de 7; de 8 a 15 hojas dos días de salario mínimo; de 16 a 30 hojas tres días de salario mínimo; de 31 a 50 hojas cuatro días de salario mínimo; de 50 en adelante cinco días de salario.

g).-Expedición...

VIII.- Por la Búsqueda de aviso de testamento en el Registro Local de Avisos de Testamento y en su caso la expedición de constancia de existencia o inexistencia de disposición testamentaria, solicitadas por particulares que acrediten interés legítimo, cinco días de salario mínimo.

ARTÍCULO 62.- Los...

I.- INSCRIPCIONES.

1.- Inscripción del reconocimiento de hijo, adopción, defunción o de sentencias dictadas en las informaciones testimoniales relativas al nacimiento, defunción y demás hechos y actos del estado civil de las personas, un día de salario mínimo. La inscripción de hechos relativos al nacimiento, y la expedición de la primer acta certificada de nacimiento, se hará sin pago alguno de derechos;

2 y 3.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

a) y b).-...

c).- Por el registro de divorcio tramitado en sede Notarial, ocho días de salario mínimo.

4.- El registro de actos celebrados en el extranjero causarán una cuota igual al importe de diez días de salario mínimo;

II.- REGULARIZACIONES...

a).- La inscripción de las resoluciones judiciales de cancelación o rectificación de actas del estado civil causarán la cuota igual al importe de dos días de salario mínimo;

b).- La corrección de errores en inscripciones causará la cuota igual al importe de tres días de salario mínimo, y;

c).- Por la anotación del cambio de régimen patrimonial del matrimonio, efectuado por la vía judicial o ante Notario Público, dos días de salario.

III.- CERTIFICACIONES.

a).- Por la expedición de certificaciones de actas y constancias que obren en los libros del Registro Civil, causarán la cuota igual al importe de un día de salario mínimo por hoja;

b).- Las certificaciones de firmas, inscripciones, anotaciones, índices o apéndices que obren en los libros o en la base de datos de cualquier Oficialía o del archivo central del Registro Civil, causarán la cuota igual al importe de un día de salario mínimo, por hoja, y;

c).- Por la expedición de copias certificadas de actas que obren en la base de datos del Registro Civil, en lugar distinto al de su registro, por medio de la conexión estatal entre la Coordinación General, Oficialías y Cajeros Automatizados, el importe igual a un día de salario mínimo.

IV y V.-...

ARTÍCULO 64.- Los...

I a la III.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

IV.- Por la revocación o renuncia de los poderes, por cada una se cobrará cinco días de salario mínimo;

V.- La inscripción o anotación de embargos, servidumbres, fianzas o de gravámenes o limitaciones a la propiedad y a la posesión de bienes inmuebles y muebles, como consecuencia de contratos, resolución judicial o disposición testamentaria, 4 al millar. La inscripción de cédulas hipotecarias, con el importe de diez días de salario mínimo. La inscripción de sujeción a litigio, con el importe de seis días de salario por anotación. En el caso de ampliación de embargo previamente registrado, aun tratándose de diversos inmuebles, con el importe de siete días de salario mínimo.

VI.- La...

VII.- La inscripción de las informaciones ad-perpetuam, en las que no se adquiriera el dominio o posesión de bienes inmuebles, con el importe de cinco días de salario mínimo;

VIII y IX.-...

X.- La inscripción de fraccionamientos de terrenos, así como de actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por las que se lotifique, relotifique, divida, subdivida o fusione un inmueble por cada lote que resulte, causarán los derechos de inscripción siguientes:

a) y b).-...

Por...

XI a la XVI.-...

XVII.- Por la anotación de avisos preventivos de compraventa, hipotecas y donaciones, el importe de diez días de salario mínimo, por cada propiedad;

XVIII y XIX.-

XX.- Por la rectificación o aclaración de documentos inscritos en el Instituto Registral y Catastral del Estado, siete días de salario mínimo; y

XXI.- Por...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

El...

Cuando...

ARTÍCULO 65.- Para...

I.- Se tendrá como valor para los efectos de la aplicación de las tasas en los casos relativos a la enajenación de los bienes inmuebles, aquel que sirva de base para el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles sin deducción alguna; en los casos que no se cause dicho impuesto, se tomará como base el valor de los bienes inmuebles determinado en el avalúo pericial expedido por la autoridad catastral correspondiente;

II.- Se Deroga.

III y IV.-...

V.- Para la aplicación de los derechos comprendidos en la fracción I del artículo 64 de esta ley, en su caso, la nuda propiedad y el usufructo se considerará el 50 por ciento de cada uno, del valor del inmueble consignado en el avalúo pericial expedido por la autoridad catastral correspondiente. De la misma manera se procederá cuando se trate de derechos de uso, rentas vitalicias y otros casos similares;

VI.- Cuando...

VII.- En los casos en que los servicios que preste el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, no se encuentren expresamente previstos en esta Sección, los derechos que a ellos corresponda se causarán por asimilación, aplicando las disposiciones relativas a casos con los que guarden semejanza, y; si por la naturaleza del acto no fuera susceptible asimilarlo a los actos comprendidos en esta Sección, causará derechos por su anotación a razón de siete días de salario mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 66.- Se...

I a la V.-...

VI.- Por la inscripción de avisos preventivos de compra-venta, hipoteca o donaciones celebradas en términos del presente artículo; y

VII.- Por...

ARTÍCULO 67.- No se causarán los derechos a que se refieren los artículos 64 y 68 de esta Ley, por los informes que soliciten las autoridades judiciales solamente en causas penales o juicios de amparo, o por la expedición de copias certificadas, certificaciones, la inscripción de la cancelación de algún gravamen, la inscripción de la aclaración o corrección a documentos previamente inscritos, búsqueda de documentos e informes que soliciten oficialmente los demás servidores públicos del Gobierno del Estado, en ejercicio de sus facultades como autoridades, con excepción de los solicitados por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado. Tampoco se causarán los derechos por la inscripción de embargos de bienes solicitados por dichos servidores públicos, cuando se declare que dicho embargo se realiza para proteger o salvaguardar el patrimonio del Estado, garantizar el interés fiscal del mismo o los casos en que se requieran otorgar como garantía los bienes propiedad del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 73.- Con...

I a la XVI.-...

XVII.- Por...

1 al 3.-...

Se...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Por la reimpresión de licencia de conducir vigente se cobrará el 50% de lo establecido en los numerales 1 al 3, según la duración de que se trate.

XVIII.- Por...

XIX.- Búsqueda de registro vehicular en otras entidades federativas, tres días de salario mínimo, por cada búsqueda;

XX y XXI.-...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor el 1 de enero del 2016.

**A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

EGIDIO TORRE CANTÚ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HERMINIO GARZA PALACIOS